

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 30 de julio de 2020

Radicado	08001-3333-006-2018-00137-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandantes	Ernesto Manuel Navarro Zapata
Demandadas	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 20 de febrero de 2020 este Juzgado dispuso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que establece el artículo 192 del CPACA; sin embargo por motivo de la suspensión de términos judiciales acaecida por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia global causada por la enfermedad originada por el virus SARS COV-2 que declaró la OMS, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, motivo por el cual corresponde al Juzgado fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, norma por medio de la cual *“se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* ocasionada por el brote pandémico del SARS COV-2 -COVID 19, señala que las audiencias en los procesos judiciales deberán realizarse por los medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial del Poder Público, o por cualquier otro medio a disposición de las partes, que posibilite la concurrencia de las partes y demás sujetos procesales, de manera virtual o telefónica.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día **dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)**, a las 11:00 A.M., como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, la **cual habrá de llevarse a cabo de manera virtual**, mediante la plataforma **Microsoft Teams**. Para tal efecto, se indica a las partes y a sus apoderados que deben ingresar al enlace de dicha plataforma, el cual será informado a la dirección electrónica respectiva, previamente a la celebración de la audiencia, por parte de la Secretaría de este Juzgado.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporte a este proceso en archivo en formato en PDF, el acta del

